



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO DE PRE K-12 Y K-12 DE GRUPO SANTILLANA EDUCACIÓN GLOBAL, S.L.U. EN ESPAÑA, INCLUIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2020, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (“**PRISA**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe relativo a la operación de enajenación del negocio pre K-12 y K-12 por Grupo Santillana Educación Global, S.L.U. (“**Santillana**”) en España a favor de Sanoma Pro Oy (la “**Operación**”), al objeto de justificar la propuesta que, a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas de PRISA, cuya celebración está prevista para el 18 de diciembre de 2020, en primera convocatoria, y para el 19 de diciembre de 2020, en segunda convocatoria, bajo el punto Primero de su orden del día.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la referida Junta General Extraordinaria de accionistas.

2. Carácter esencial del activo y competencia de la Junta General

De conformidad con lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, es competencia de la Junta General de la Sociedad deliberar y acordar sobre, entre otros asuntos, la enajenación de activos esenciales.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el negocio pre K-12 y K-12 de Santillana en España es un activo esencial para PRISA.

En vista de lo anterior y de la necesaria autorización de la Operación por parte de la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración aprueba el presente informe que será puesto a disposición de todos los accionistas de la Sociedad desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio de convocatoria.

3. Antecedentes y principales términos del contrato de compraventa

El 19 de octubre de 2020, PRISA, a través de su filial Santillana —como vendedor—, suscribió con la compañía finlandesa Sanoma Pro Oy, sociedad perteneciente al grupo de medios y educación finlandés encabezado por Sanoma Corporation, —como comprador— un acuerdo para la venta del negocio de pre K-12 y K-12 de Santillana en España (el “**Acuerdo**”).

El precio a percibir como contraprestación asciende a 465 millones de euros y será satisfecho íntegramente en efectivo en la fecha en que se cierre la Operación, una vez descontada la deuda neta del negocio objeto de la Operación a 30 de junio de 2020, estimada en 53 millones de euros.

La Operación está sometida a distintas condiciones suspensivas habituales en este tipo de transacciones. Dichas condiciones suspensivas consisten principalmente en (i) la obtención de la preceptiva autorización de las autoridades de competencia españolas (o a la confirmación de que tal autorización no es necesaria); (ii) la preceptiva aprobación de la Operación por la Junta General de accionistas de PRISA de conformidad con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, objeto de este informe; y (iii) la obtención de los consentimientos precisos por parte de las entidades acreedoras de la Sociedad.

En relación con esta última condición, se hace constar que el 100% de las entidades acreedoras del contrato de financiación sindicada por importe actual de 1.148 millones de euros, de fecha 11 de diciembre de 2013, han otorgado dicho consentimiento a través de la suscripción o posterior adhesión al contrato de compromisos básicos o “*lock-up agreement*” (el “**Contrato de Lock-Up**”), de fecha 19 de octubre de 2020, y que incorpora una hoja de términos o “*Term Sheet*” regulando, entre otras cuestiones, las condiciones esenciales para la restructuración de la deuda financiera sindicada del grupo PRISA. A la fecha del presente informe, tan sólo está pendiente que las entidades acreedoras bajo el contrato de financiación de la deuda de rango preferente de fecha 29 de junio de 2018 firmen la documentación equivalente para que pueda declararse cumplida dicha condición, lo que se espera que tenga lugar próximamente.

Como es habitual en este tipo de operaciones, en el Acuerdo se prevé un régimen de responsabilidad en base a (i) manifestaciones y garantías relativas, entre otros aspectos, a la capacidad de Santillana como vendedor y de PRISA como garante del vendedor, a la titularidad de las participaciones objeto de la venta, a la situación del negocio (cuentas, aspectos societarios, laborales y fiscales, contratos públicos, propiedad intelectual e industrial, procedimientos, cumplimiento de leyes y procedimientos en curso) y a la veracidad de la información facilitada al comprador; (ii) la configuración de unos límites a la responsabilidad del vendedor, incluyendo un importe máximo de responsabilidad, franquicia y de *minimis*; así como un periodo máximo de responsabilidad; y (iii) determinadas *indemnities* a favor del comprador.

Igualmente, y como es también frecuente en este tipo de operaciones, desde la firma del Acuerdo hasta el cierre, el vendedor debe procurar que las sociedades objeto de la Operación operen de acuerdo con el curso ordinario de los negocios.

Con carácter simultáneo al cierre de la Operación, está previsto que Santillana y otras filiales de la Sociedad suscriban con Sanoma y varias sociedades objeto de la Operación un contrato de licencia de (i) las marcas Santillana y Loqueleo, con carácter indefinido, para toda la Unión Europea (excluyendo Portugal), Noruega y Reino Unido; y de (ii) la marca Richmond, por un plazo de quince años, y para España.

De resultar aprobada la Operación por la Junta General de accionistas y de cumplirse la condición de competencia, está previsto que la Operación se cierre lo antes posible.

4. Reestructuración de la deuda financiera sindicada del grupo PRISA

La enajenación del negocio de Santillana en España debe ponerse en contexto con el Contrato de Lock-Up que fue suscrito por un número representativo de las entidades financieras acreedoras de PRISA, también el 19 de octubre de 2020, y al cual se han adherido con posterioridad el 100% de las restantes entidades financieras acreedoras de la deuda derivada del contrato de financiación sindicada de fecha 11 de diciembre de 2013. Tal y como se indica en el apartado anterior, el Contrato de Lock-Up incorpora una hoja de términos o “*Term Sheet*” que regula, entre otras cuestiones, las condiciones esenciales para la reestructuración de la deuda financiera sindicada del grupo PRISA (la “**Reestructuración**”).

La consecuencia de esta unanimidad es que el acuerdo de refinanciación al amparo del Lock-up Agreement, una vez firmada la documentación equivalente por las entidades acreedoras de la deuda de rango preferente, no requerirá ser tramitado por medio del procedimiento legal inglés denominado “*Scheme of Arrangement*” para que surta plenos efectos, lo que simplificará la ejecución.

La Reestructuración afecta a la deuda derivada del contrato de financiación sindicada por importe actual de 1.148 millones de euros, de fecha 11 de diciembre de 2013 (tal y como ha sido modificado en diversas ocasiones desde entonces), que quedaría totalmente reestructurada en los próximos meses.

Los términos básicos de la Reestructuración consisten en: (i) el repago parcial de la deuda a reestructurar por un importe de 400 millones de euros; (ii) un alargamiento significativo de los plazos de vencimiento de la deuda financiera remanente, hasta el año 2025; y (iii) la adaptación de las condiciones económicas de la deuda tomando en consideración la capacidad actual de generación potencial de caja del grupo.

Junto a estos términos esenciales, la Reestructuración acordada permite a Prisa incurrir en nueva deuda de rango preferente a fin de fortalecer su posición de liquidez a futuro, así como realizar determinadas operaciones de reorganización societaria. Por último, entre los términos esenciales se encuentra la relajación de diversos ratios financieros y el compromiso de PRISA de alcanzar un nivel de apalancamiento máximo en diciembre 2023.

La Reestructuración acordada flexibilizará de esta forma la deuda financiera del Grupo y le dotará de una estructura financiera que posibilite cumplir con sus compromisos financieros, con el objetivo de asegurar la estabilidad del Grupo en el corto y medio plazo.

La ejecución de la Reestructuración está condicionada al cierre de la Operación.

5. Implicaciones de la Operación en la Sociedad y justificación

El Acuerdo alcanzado con Sanoma Pro Oy supone la venta del negocio pre K-12 y K-12 de Santillana en España por un valor (*entreprise value*) de 465 millones de euros, que el Consejo de Administración juzga muy favorable en sus términos por las razones que se exponen a continuación, y de acuerdo con el asesoramiento recibido por los asesores de la Operación. El precio de la venta se recibiría íntegramente en efectivo, tras la deducción de la deuda neta a 30 de junio de 2020, que se estima que ascenderá a 53 millones de euros.

Desde un punto de vista estratégico, tras esta Operación el negocio de educación se enfocará en el mercado latinoamericano, donde la Sociedad observa un relevante potencial de crecimiento y de creación de valor para el accionista.

Desde un punto de vista financiero, la Operación permite avanzar en el proceso de reducción de deuda corporativa —tal y como se ha descrito en el apartado 4 anterior—. Este hito de reducción significativa de deuda se suma a todos los ya alcanzados por la Sociedad desde diciembre de 2013, cuando la Sociedad inició este proceso mediante el acuerdo con sus entidades acreedoras para reestructurar la deuda existente, y cuyo último capítulo ha sido la firma del Contrato de Lock-Up el 19 de octubre de 2020 y la posterior adhesión del 100% de las entidades financieras acreedoras de la deuda derivada del contrato de financiación sindicada. Una vez ejecutada la Reestructuración y efectuado el repago parcial de deuda por importe de 400 millones de euros, la deuda neta del grupo PRISA se reduciría en más de un 30%.

En este sentido, desde diciembre de 2013 y una vez se complete la Reestructuración, el grupo PRISA habrá amortizado 2.641.385 miles de euros de deuda (un 73,7% de la deuda bruta corporativa entonces existente) mediante ventas de activos, ampliaciones de capital, emisión de bonos y recompras de deuda a descuento, tal y como ha sido oportunamente comunicado al mercado. Es decir, esta Operación, junto con la Reestructuración, permitiría a la Sociedad mantener una estructura de capital más estable y sostenible.

Desde un punto de vista contable y sin tener en cuenta el potencial ajuste al precio referido en el apartado 3 anterior derivado de la determinación final de la deuda neta del negocio a 30 de junio de 2020, la Operación implicaría una ganancia contable en las cuentas consolidadas de PRISA de aproximadamente 385 millones de euros.

Finalmente, el Consejo de Administración considera que, en el contexto económico actual —global y, en particular, en España—, la Operación y sus términos y condiciones (incluyendo el precio) resultan beneficiosos para el interés social de PRISA. A juicio del Consejo de Administración esta Operación, junto con otras medidas tales como la Reestructuración, ayudará a mejorar la situación financiera de la Sociedad y a avanzar en la implementación de la estrategia a medio y largo plazo del grupo PRISA.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Consejo de Administración recomienda la aprobación de la Operación por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

6. Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas

Con base en todo lo anterior, la propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General Extraordinaria es la siguiente:

“Enajenación del negocio de Grupo Santillana Educación Global, S.L.U. en España a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

De conformidad con la comunicación de información privilegiada, de 19 de octubre de 2020 y con número de registro 501, realizada por Promotora de Informaciones, S.A. (“PRISA”), la filial de PRISA Grupo Santillana Educación Global, S.L.U. (“Santillana”) —como vendedor— suscribió en esa misma

fecha con Sanoma Pro Oy, filial de Sanoma Corporation, —como comprador— un acuerdo para la venta del negocio de pre K-12 y K-12 de Santillana en España (la “Operación”).

Los principales términos de la Operación, sus antecedentes y contexto, así como su justificación económica y estratégica, se recogen en el informe emitido por el Consejo de Administración, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Tal y como se indica en la comunicación de información privilegiada referida, el cierre de la Operación está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, entre las que se encuentra la aprobación de la Operación por la Junta General de accionistas de PRISA.

De acuerdo con lo anterior, se acuerda aprobar y autorizar la Operación a todos los efectos y, en particular, a los efectos de lo establecido en el artículo 160.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el consejero o consejeros que se estime pertinente y/o en el Secretario del Consejo de Administración, todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para la completa ejecución de la Operación, incluyendo la firma de cualesquiera documentos, públicos o privados, así como cualesquiera actuaciones que sean necesarias o convenientes para su buen fin.”

En Madrid, a 16 de noviembre de 2020